

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la responsabilidad del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-079-021
PERSONAS A NOTIFICAR	WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO , identificado con C.C No. 93.137.540 y OTROS , así como a las COMPAÑÍA ASEGURADORAS . AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit. 860.002.184-6, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6; así como al Dr. Alfredo Lozano Ocampo, identificado con la C.C. No. 3.228.238. con T.I. 35845del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores Diego Fernando Vargas Vásquez, con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157 y William Ferney Ramírez Quimbayo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.137.540 Dr. Oscar Ivan Villanueva Sepúlveda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.517 con Tarjeta profesional No. 134.101 CSJ.
TIPO DE AUTO	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN No. 008 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURÍDICA
FECHA DEL AUTO	30 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 31 de julio de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 31 de julio de 2025 a las 06:00 p.m.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los día del mes 30 del mes Julio 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir **Auto de Imputación**, ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA**, y radicado bajo el número **112-079-021**, basados en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA**, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00003138, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 11 de junio de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 071 del 09 de junio 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

- **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL No. 10**

CONTRATO NÚMERO	Aceptación de la oferta No.333
FECHA	09 de mayo de 2019
CONTRATISTA	DOBLE CLICK DEL TOLIMA RL: Clara Helena Suarez Moya
VALOR CONTRATADO	\$23.000.000
OBJETO	Compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de hacienda y Tránsito Municipal
SUPERVISOR	WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO - Tesorero Municipal
RECIBE LOS ELEMENTOS	DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ – director de TIC'S

Mediante la Aceptación de propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, cuyo objeto es "compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal" la Alcaldía Municipal del Espinal adquirió equipos que de acuerdo a la Salida de Elementos Devolutivos No. 201900020 del 18 de mayo de 2019, se detallan a continuación:

Und	Código	Cant	Descripción de Elementos	Vr. unitario	Total
UND	224010064	2	COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE	\$ 4.938.480	\$ 9.876.960
UND	224010051	6	IMPRESORA TIPO LASSER BLANCO Y NEGRO HP	\$ 2.128.000	\$ 12.768.000
UND	224010022	1	LECTOR DE CODIGO	\$ 120.080	\$ 120.080
			Total		\$ 22.765.040

Fuente: Salida devolutivos al Servicio Nro. 201900020 del 28 de mayo de 2019

De acuerdo al procedimiento de auditoría del 26 de marzo de 2021, se realizó acta de visita de campo con el fin de constatar la existencia física de los elementos detallados en el cuadro anterior, para ello se contactó a funcionarios del área de Almacén y Directora de las TI'CS con el fin de solicitarles el acompañamiento para la ubicación de los mismos, quienes manifestaron desconocer dichos elementos y el Director saliente de TIC'S en acta del 21 de enero de 2020 no hizo mención de la existencia y ubicación de dichos equipos.

Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de Espinal, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de **\$22.765.040**, que corresponde, a los elementos que mediante la Entrada de Almacén No. 201900023 del 28 de mayo de 2019 y Salida devolutivos de Almacén No. 201900020 del 28 de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

mayo de 2019, elementos recibidos bajo la responsabilidad del Dirección de TIC'S y a pesar de ser registrado en el sistema no se encontraron físicamente en las instalaciones del sujeto de control.

En la presente observación se evidencia una presunta transgresión a las normas 734 de 2002 y Ley 599 de 2000. (...)"

De la información relacionada en el hallazgo No. 071 de 2021, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado en la compra de equipos de cómputo, impresoras y lector laser, los cuales aparecen recibidos a satisfacción por parte de los presuntos responsables fiscales, pero que de conformidad con la Auditoria realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, y el acta de visita de campo del 26 de marzo de 2021, no se encontraron de forma física en las instalaciones de la Alcaldía, situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$22.765.040.00)**.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA.
NIT.	890.702.027-0
Representante legal	

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO
Cédula de Ciudadanía	93.137.540 de El Espinal – Tolima.
Cargo	Director Administrativo de Tesorería (Supervisor), para la época de los hechos.

Nombre	DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ
Representante legal	1.105.675.157, de El Espinal – Tolima.
Cargo	Director administrativo de TIC's, para la época de los hechos.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se vincula a este proceso, la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable:

Compañía Aseguradora	AXA Colpatria Seguros S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003537
Vigencia	11/07/2018 al 31/10/2019
Valor asegurado	\$ 300.000.000
Amparo	Delitos contra la administración pública.
Póliza	Fallos con responsabilidad fiscal.

Compañía Aseguradora	AXA Colpatria Seguros S.A.
NIT.	860.002.184-6

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONSTITUCIÓN DE 1991</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No. De póliza 8001003715
 Vigencia 31/10/2019 al 29/12/2020
 Valor asegurado \$ 800.000.000
 Amparo Delitos contra la administración pública.
 Póliza Fallos con responsabilidad fiscal.

Mediante el auto No. 005 del 09 de julio de 2025, se vinculó a la siguiente compañía de seguros:

Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
 NIT. 860.524.654-6
 No. Póliza: 480-64-994000000831
 Fecha de Expedición: 27-11-2020
 Vigencia: Desde 28-11-2020 Hasta 28-11-2021
 Monto Asegurado: \$ 600.000.000.oo
 Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal
 No.

INSTANCIA.

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y en lo que tiene que ver con las cuantías, se tiene que la menor cuantía establecida para la contratación del Municipio del Espinal- Tolima, para la vigencia 2021 correspondía a \$ 207.029.000.oo . Así las cosas y siendo que este caso particular el daño solo asciende a la suma de \$20.702.900.oo, es decir es inferior a la menor cuantía, por lo que el presente proceso se tramitará por el procedimiento de única instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública del control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 48, contempla que se debe proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 257 de 2001, el Auto de Asignación No. 038 del 31 de enero de 2025 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios
- ✓ Decreto 1082 de 2015
- ✓ Aceptación oferta No. 333 de 2019.
- ✓ Manual de funciones

ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No. 098 del 23 de julio de 2021. (folio 8).
2. Auto de apertura No. 071 de 2021. (folios 9 al 15)
3. Auto de asignación No. 038 del 31 de enero de 2025. (folio 47).

ACERVO PROBATORIO

1. Memorando CDT-RM-2021-00003138 de fecha 11 de junio de 2021 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 071 de 2021. (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 071 de 2021. (folios 2 al 6).
3. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal. (folio 7).
 - Carpeta aceptación de propuesta No. 3333 de 2019 con 41 archivos PDF.
 - Archivo PDF Acta 2020 requiriendo a almacenista vigencia 2020.
 - Archivo PDF Acta entrega Dir. TICS El Espinal vigencia 2014 a 2019.
 - Archivo PDF Acta visita de campo equipos de cómputo.
 - Archivo PDF Certificación almacén.
 - Archivo PDF Cuantías de contratación 2015 a 2020.
 - Archivo PDF Diego Fernando Vargas Director TICS – todo.
 - Archivo PDF Manual de Funciones Decreto 025 de 2019.
 - Archivo PDF Póliza de manejo 2019-1.
 - Archivo PDF Póliza de manejo 2019-2.
 - Archivo PDF Soporte de elementos devolutivos aceptación propuesta 333 de 2019.
 - Archivo PDF William Ferney Tesorero 2016- 2019.
4. Oficios CDT-RS-2021-00005229-5230 del 01 de septiembre de 2021, citación notificación (folios 17 al 20)
5. Oficios CDT-RM-2021-00005232-5233-5372 y 5373, comunicación de notificación (folios 23 al 30)
6. CD descargos y poder del Dr. Oscar Ivan Villanueva Axa Colpatria seguros. (folios 31 al 32).
7. Poder de los señores Diego Fernando Vargas y William Ramírez al Dr. Alfredo Lozano Osorio. (folios 33 al 43)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La entidad que controla</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

8. Versión libre del señor Diego Fernando Vargas. (folios 35)
9. Poder del señor William Ramírez al Dr. Alfredo Lozano Osorio (folio 36)
10. Versión libre del señor Alfredo Lozano Osorio. (folio 37).
11. Copia del contrato de suministro No. 201900019.(folio 38).
12. Inventario general de bienes devolutivos individualizados Ibagón Cubillos y Ruby Roció. (Folios 39 al 42).
13. Respuesta de la entidad (Folios 44 al 46)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, define a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1° define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4° señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

Agrega además, que para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

1.1.2. Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala: *"observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)"*

Y posteriormente indica la Corte: *"La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas"*

Y agrega la Corte: *"Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios", lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda."*

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

En este mismo sentido, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 determinó que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal, será el dolo o la culpa grave e instauró unas presunciones para ambas modalidades de conducta.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Unidad de la Verdad</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Acerca del concepto de culpa grave, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República ha expuesto lo siguiente: *"Para efectos de definir el dolo o la culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, al señalar que "la culpa grave señalan los hermanos Mazeaud, que si bien es cierto no es intencional, es particularmente grosera. "Su autor no ha querido realizar el daño, pero se ha comportado como si lo hubiera querido; era preciso no comprender quod omnes intelligunt para obrar como él lo ha hecho, sin querer el daño".*

De acuerdo con la jurisprudencia citada por estos autores, incurre en culpa grave aquel que ha: **"...obrado con negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves..."** (Derecho Civil, Parte II, Vol. II, pág. 110) y agregan que *"...reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necedad, la temeridad o la incuria del agente..."* (Mazeaud y Tunc, Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil, Delictual y Contractual, Tomo I, Volumen II, pág. 384)."

La anterior noción de culpa grave derivada del régimen civil, debe ser acompasada con la órbita funcional del servidor público, de manera tal que los aspectos subjetivos de su actuar puedan ser analizados y valorados conforme al principio de legalidad, debido a que en consonancia con lo preceptuado en el artículo 6° de la Constitución Política, los particulares responden por infringir la Constitución y las leyes, mientras que los servidores públicos responden por eso mismo y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Partiendo de la misma Constitución, es posible ubicar la existencia de normas específicas que orientan la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos. Es así como en los artículos 122, 123 y 124 de la Carta, se estableció que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento; que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y que ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento; y que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Por otra parte, específicamente en materia de sistemas de control fiscal, el artículo 11 de la Ley 42 de 1993 determina que el control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 9° de Código Civil consagra que la ignorancia de la ley no sirve de excusa. Esta disposición fue revisada y encontrada ajustada a la Carta, por la Honorable Corte Constitucional, quien acerca del desconocimiento de la ley expuso: *"...la convivencia ordenada (propósito justificativo del Estado), no es dable si los deberes jurídicos no son exigibles con independencia de las representaciones cognitivas y de los deseos de quienes conforman la comunidad política. En otros términos: la obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita."*

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio,

80

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, pues es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Acerca de este concepto la Corte Constitucional ha manifestado: *"La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del estado puestos a su disposición."*

Para adquirir la calidad de gestor fiscal, es fundamental no solo recibir fondos o bienes públicos, sino también contar con la autoridad jurídica para administrarlos, siempre dentro de los márgenes establecidos por las funciones legales y reglamentarias relevantes. En este contexto, se mencionan dos individuos específicos:

Por su parte, el señor **Diego Fernando Vargas Vásquez**, con cédula de ciudadanía número 1.105.675.157, y residente en El Espinal – Tolima, ocupó el cargo de Director Administrativo de TIC durante el mismo periodo, se evidencia que mediante la Salida de Devolutivos del Almacén No. 201900020, recibida el 28 de mayo de 2019, fue entregado un conjunto de equipos de cómputo, impresoras y un lector de código, por un valor total de \$22.765.040, provenientes del establecimiento DOBLE CLICK DEL TOLIMA.

Esta situación resalta la importancia de una adecuada asignación de responsabilidades y de la justificación en el uso de los bienes recibidos, conforme a las normas de gestión fiscal.

Lo anterior permite determinar que el señor Diego Fernando no actuó de acuerdo con lo establecido en el manual de almacén, el cual exige que toda devolución de bienes se formalice mediante la firma de un documento que especifique el nombre del funcionario, las características del bien, la dependencia a la que se asigna y, por supuesto, las firmas tanto de la persona que entrega como del receptor. Este documento constituye un respaldo que permite identificar claramente quién está a cargo del uso y manejo de los bienes entregados.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la calidad en el control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

También es importante hacer mención, que desde la auditoría practicada a la Administración Municipal del Espinal y que dio origen al hallazgo fiscal No. 071 del 09 de junio de 2021, el señor **Diego Fernando Vargas Vásquez**, con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157, también de El Espinal – Tolima, ocupó el cargo de Director Administrativo de TIC 's y almacenista encargado, quien en su versión libre indica de una distribución de los elementos dentro de la Administración, pero la cual no fue probada mediante un documento o soporte alguno que acredite la asignación de la responsabilidades a los diferentes funcionarios ni tampoco se allegó ninguna aceptación de dicha entrega y responsabilidades. Por consiguiente, de acuerdo al acervo probatorio es dable determinar que la responsabilidad de los bienes está a cargo de quien aparece como firmante en el documento denominado como "SALIDA DE DEVOLUTIVOS".

De lo se concluye, que está demostrado la calidad de gestor fiscal, al haberse inferido el actuar omisivo del Diego Fernando Vargas Vásquez, quien como Director de las Tics, desplego una gestión ineficiente y antieconómica que comportan con los requisitos exigidos en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, establece que para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta los elementos integradores, tales como una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, es decir de una persona que maneja o administra recursos públicos como en este caso particular y que con ocasión a su conducta contribuya a la materialización del daño, como se demostrará más adelante.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 de 2000, señala lo siguiente:

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de la responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexo causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario público.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 19 de mayo de 2021, el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 071, del 27 de agosto de 2021, vinculando como presuntos responsables fiscales al señor **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.137.540 de El Espinal – Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería (Supervisor), para la época de los hechos y **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.675.157, de El Espinal – Tolima, en calidad de Director administrativo de TIC's, para la época de los hechos.

Una vez notificado el auto de apertura, por aviso lo responsables presentaron versión libre contra el Auto de Apertura No. 071 del 27 de Agosto de 2021, las siguientes personas, el Doctor "OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio portador de la C. C.93.4141.517 de Ibagué y la T. P. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, sociedad de anónima, mediante escrito allegado en un CD, allego los soportes del poder y los descargos, (Folios 31 al 32), en los siguientes términos:

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES ADUCIDOS COMO CARGO FISCAL POR LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA "

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL· TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT·RM-2021-00003138, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 11 de junio de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 071 del 09 de junio 2021 y sus anexos correspondiente al resultado de la Auditoría.

De acuerdo al procedimiento de auditoría del 26 de marzo de 2021, se realizó visita de campo para constatar la existencia física de los elementos detallados en el cuadro anterior, para ello se contactó a funcionarios del área de Almacén y Directora con el fin de solicitarles el acompañamiento para la ubicación de los mismos, quienes manifestaron desconocer dichos elementos y el Director saliente de TIC Del 21 de enero de 2020 no hizo mención de la existencia y ubicación de dichos equipos. Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de Espinal, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$22.765.040, que corresponde, a los elementos que mediante la Entrada de Almacén No. 201900023 del 28 de mayo de 2019 y Salida devolutivos de Almacén No. 201900020 del 28 de mayo de 2019, elementos recibidos bajo la responsabilidad del Dirección de TIC'S y a pesar de ser registrado en el sistema no se encontraron físicamente en las instalaciones del sujeto de control. En la presente observación se evidencia una presunta transgresión a las normas 734 de 2002 y Ley 599 de 2000. (..)"

De la información relacionada en el hallazgo No. 071 de 2021, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado en la compra de equipos de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría es el 2.º departamento</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cómputo, impresoras y lector laser, los cuales aparecen recibidos a satisfacción por parte de los presuntos responsables fiscales, pero que de conformidad con la Auditoria realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, y el acta de visita de campo del 26 de marzo de 2021, no se encontraron de forma física en las instalaciones de la Alcaldía, situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$22.765.040.00)."

SOLICITUD DE DESVINCULACION DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A CON BASE EN: EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL POR PARTE DE MUNICIPIO DEL ESPINAL.

Consistente en que la responsabilidad como tal tiene unos elementos estructurales cuales son la conducta culposa y/o dolosa del agente fiscal, daño patrimonial y el nexo de causalidad. Se observa que dentro de los cargos que se endilgan como presunto daño fiscal no se vislumbra objetivamente un presunto daño fiscal.

INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS POR CARENCIA DE VIGENCIA DE LA POLIZA No 8001003715, PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS, COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS Y LECTOR DE CODIGO DE BARRAS, EN FECHA 18 DE MAYO DE 2019.

Como argumentos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, no tiene obligación respecto de indemnizar fallos con responsabilidad fiscal como en el presente evento. Lo anterior tiene fundamento por cuanto AXA COLPATRIA SEGUROS S.A no suscribió póliza de Manejo Global del sector Oficial que ampara la fecha de ocurrencia de los hechos, compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras, en fecha 18 de mayo de 2019. Lo anterior por cuanto la póliza No 8001003715, comenzó su vigencia el 31/10/2019 como se prueba en documentos adjunto en el capítulo de pruebas (Caratula de la Póliza No 8001003715). En este orden de ideas es claro para la entidad de vigilancia fiscal que la póliza No 8001003715 no se encontraba vigente para los hechos materia de investigación fiscal. De la misma manera y de conformidad con el art. 1079 del C. de Co., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. No está obligada.

PRECISION DEL MOMENTO DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL Y DE LA POLIZA APLICABLE.

Respetuosamente solicito se precise el momento del presunto daño fiscal y con ello la póliza que se ve afectada por el mismo. Lo anterior en la medida que se podrá incorporar varias pólizas, y se deberá tener certeza de la fecha de ocurrencia del siniestro amparado (presunto daño fiscal) y con ello determinar su cobertura en el tiempo de acuerdo con la póliza.

LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

Sin configurar ni efectuar reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la compañía de seguros toda vez que el posible responsable es ajeno al contrato de seguros, o los riesgos no están cubiertos por la póliza, debemos manifestar que en caso de un eventual fallo en contra de la Aseguradora que represento, esta debe ajustarse a la disponibilidad del valor asegurado que exista a la fecha de la declaratoria de Responsabilidad Fiscal.

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO POLIZA N° 8001003537 MUNICIPIO DEL ESPINAL

Tiene contratada con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A una póliza numerada 8001003537 cuyos amparos son los siguientes: 1) FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Valor Asegurado \$300.000.000. Se aplicará igualmente cualquier exclusión derivada y contenido en el anexo que hace parte integral de la póliza No. 8001003537. Igualmente se aclara que el Valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras acciones donde se

52

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

afecte la póliza No. 8001003537, en caso de eventuales condenas, cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote el mismo. Se manifiesta esto debido a que el MUNICIPIO DEL ESPINAL es o podrá ser sujeto pasivo en acciones de responsabilidad fiscal similar a ésta para la vigencia de la póliza 8001003537. Por ello y como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado y/o la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A se oficie a la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 8001003537 para la fecha del fallo con responsabilidad fiscal. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co. De Co

PRINCIPIO DE LA INDEMNIZACIÓN E IMPROCEDENCIA DE PAGOS NO PACTADOS EN LA POLIZA No. 8001003537 POR NO COBERTURA O LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el hipotético de caso de ser condenada la compañía que represento presento la siguiente excepción de fondo así: Como normas legales invoco los artículos 1088 y 1089 del C. de Comercio. Estas normas básicamente enseñan que la indemnización, en el Seguro de Daños, como es el caso presente, no podrá exceder, en ningún caso, del valor real asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Para tal efecto, se debe entender como valor real asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador (Art. 1089 C. Comercio) dentro de la póliza No 8001003537 la cual se adjunta en el capitulo de pruebas. Esto es muy claro dentro del clausulado general de Condiciones de la póliza No 8001003537. Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso que sobrepase el límite asegurado expresado en la póliza, debe ser asumido por nuestro asegurado y/o los demás responsables fiscales; aparte de esto, la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A no responderá por daño en la modalidad de responsabilidad fiscal que supere la suma asegurada esto es (\$300.000.000 TRECIENTOS MILLONES DE PESOS, CONFORME LA POLIZA N° 8001003537) en virtud de estar fijado un límite en las pólizas o lo que es lo mismo, siendo el contrato ley para las partes, el marco jurídico y legal en el cual se encuadra la indemnización debe ser respetada a todas luces. Lo que se quiere significar con la acotación anterior, es que evidentemente la acción de responsabilidad fiscal desborda dentro de sus pretensiones el límite del valor asegurado, en caso de una hipotético fallo con responsabilidad fiscal, la aseguradora solo responderá hasta el límite asegurado ya que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Esto es muy claro dentro de la carátula de la póliza No 8001003537. Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso debe enmarcarse dentro de los amparos contratados y la cláusula de coaseguro cedido.

INASEGURABILIDAD DEL DOLO Y/ LA CULPA GRAVE

Esta excepción se soporta en lo pactado en el contrato de seguro. Estos están excluidos por mandato legal conforme el art. 1055 C.Co. "EL DOLO, LA CULPA GRAVE..... SON INASEGURABLES". Es decir que en caso de demostrarse en el proceso de responsabilidad fiscal, la ocurrencia de los hechos materia de responsabilidad fiscal, y que estos se generaron por, o con ocasión de el Dolo o la culpa grave del agente fiscal, La Previsora S.A. Compañía de Seguros no estaría obligada a indemnizar, por expreso mandato legal.

EXCEPCION DE QUE LA OBLIGACION QUE SE ENDILGUE A LA SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS HA DE SER EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE SEGURO Y CONFORME LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS POLIZAS No. 8001003537 Y No 8001003715 DE DICHO CONTRATO. Para el evento que la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

resultare condenada en el presente tramite su obligación estaría conforme los alcances de un contrato de seguro que establezca los montos y limites dentro de los cuales estaría

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

obligada la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, PUES ES EL MARCO dentro del cual la misma pueda ser llamada a responder. ELEMENTOS PROBATORIOS Documentales: 1. Poder para actuar, obrante en el proceso. 2. Certificado de la superintendencia financiera de Colombia para demostrar la legitimidad de quien otorga el poder. 3. Carátula de la Póliza de seguro No 8001003537 con la vigencia del 11/07/2018 hasta 31/10/2019 junto con sus condiciones generales con lo cual pretendo probar los amparos contratados con MUNICIPIO DEL ESPINAL y el marco contractual al cual se encuentra vinculado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 4. Carátula de la Póliza de seguro No 8001003715 con la vigencia del 31/10/2019 hasta 29/11/2020 junto con sus condiciones generales con lo cual pretendo probar la no cobertura para la fecha de los hechos: compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras, en fecha 18 de mayo de 2019.

Señor Contralor teniendo pleno conocimiento que estas certificaciones se expide por la entidad que represento, se solicita este medio probatorio por medio de oficio con el fin de que esta certificación se expida lo más cercano posible a una fecha de expedición del fallo, lo anterior por cuanto este trámite puede demorar y es precisamente para seguridad jurídica de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y para que la información dada despacho sea lo más fidedigna es que se hace esta solicitud por medio de oficio."

El señor DIEGO FERNANDO VARGAS VÁZQUEZ actuando en nombre propio; presento versión libre y espontánea mediante escrito presentado el 17 de septiembre de 2021, (folios 35)),

" Acorde con e Decreto 491 del 2020 artículo 4 y el Decreto Ley 403 de 2020 artículo 136, modificatoria del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, (folios 36 al 37) en relación al asunto de la referencia, a cargo de la Contraloría Departamental del Tolima; documento argumentado en el hallazgo de Auditoria No. 71 del 09 de Junio de 2021, en relación a la aceptación de la oferta No 333 del 08/05/2019 de la empresa "DOBLE CLICK DEL TOLIMA" mediante la cual el Municipio de El Espinal adquirió unos elementos correspondiente a equinos de cómputo, impresoras, lector de código de barras para las diferentes dependencias de la Administración Municipal de El Espinal - Tolima: contrato en cual, ejercí la labor de supervisor, todo por un valor total de \$23 000.000, en razón al cargo de Tesorero del Ente Territorial para la época de los hechos.

Al respecto debo expresar que no estoy de acuerdo con lo consignado en el Auto de responsabilidad Fiscal, antes reseñado en virtud que los elementos que se adquirieron reposan en los diferentes dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo a la descripción que de mismos se encuentra consignada tanto en el contrato como en las actuaciones hasta ahora realizadas por la Contraloría Departamental: de allí que resulta existente el daño patrimonial que se me endilga por el Ente de Control Fiscal, en virtud que no se brindó la información existente al los respecto por parte de los funcionarios de la administración municipal que actualmente ejercen las competencias para tal efecto, en tal virtud se alegan con la presente versión, documentos a 71€ tengo en la actualidad en mi poder y que demuestran la existencia de los diferentes elementos, las dependencias y funcionarios que los tienen a cargo de acuerdo descripción, que seguidamente efectuó:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Controlando el poder</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Impresora Negro HP.	Tipo Laser Blanco y Negro HP.	1	Centro de Convivencia Ciudadana	JORGE NAN SANCOSAL MENDEZ
Impresora Negro HP.	Tipo Laser Blanco y Negro HP.	1	Oficina de Proyectos	DIANA MARLY RODRIGUEZ RICAURTE
Impresora Negro HP.	Tipo Laser Blanco y Negro HP.	1	Oficina de Contabilidad	HERNANDO CABRERA ROJAS
Impresora Negro HP.	Tipo Laser Blanco y Negro HP.	1	Oficina Tesorería	WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO
Impresora Negro HP.	Tipo Laser Blanco y Negro HP.	1	Responsable Inservible - Socoga de Inservibles	
Computador gama CRE.	Integrado de alta	1	Comisaría de Familia	PEDRO JOSE SILVA MARTINEZ

EQUIPO O ELEMENTO	Cantidad	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO QUE RECIBIO
Lector de Código	1	Oficina de Ingresos	RUBY ROCIO IBAGON CUBIDES
Impresora Negro HP.	2	Secretaría de Gobierno y General	LANNY SUELIETH TORRES ROJAS
Computador gama CRE	1		

Por lo anteriormente expuesto, resulta evidente, que los elementos si existen y están a cargo de funcionarios y dependencias antes reseñadas; de allí que la Contraloría Departamental del Tolima, deberá requerir a [los] actual(es) funcionario(s) competentes), tales como: jefe de Almacén y/o Director de las TIC'S, y/o Jefe de contabilidad del Municipio de Espinal, para que certifiquen lo pertinente, tal como se determinó en el Auto de fecha 27 de agosto de 2011.

Estaré dispuesto a ampliar y clarificar la presente versión y como lo anuncié allego en diez (10) folios las pruebas, sobre los elementos que se reseñan en el cuadro."

Mediante escrito presentado el día 17 de septiembre de 2021, el señor El WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO, mayor de edad, residente en El Corregimiento de Chicoral del El Espinal — Tolima, en la calle 42 4 10 — 20, identificado con la cédula de ciudadanía 35.137.540, presento versión libre, con el mismo contenido y argumentación del señor Diego Fernando Vargas Vázquez, (Folios 36 al 37)

En respuesta al requerimiento realizado por el ente de control mediante el escrito CDT-RS-2021-00005233 del 01 e septiembre de 2021, (folios 45 al 46), la señora Omaira Ortiz Sánchez, directora Administrativa de las TICs y el señor Milton Jamir Bocanegra Conde, del Municipio del Espinal – Tolima, dieron respuesta en los siguientes términos:

"Comendidamente me permito dar respuesta al oficio CDT-RS-2021-0005233 del primero (01) de septiembre de 2021 de la Contraloría Departamental del Tolima, de la siguiente manera: pregunta "certificar sí a la fecha fueron ubicados los elementos de cómputo adquiridos mediante la Aceptación de Oferta No. 333 del 09 de mayo de 2019. Evidenciamos en el sistema HASSQL, que según las fechas de aceptación de oferta No. 333 de 09 de mayo de 2019 a los equipos se les dio traslado de la siguiente manera:

Entrada elementos

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Elemento	Nombre Elemento	Unidad	Especia	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Marca y Modelo	Detalle de Texto	Estado	Tipo de Movimiento	Fecha	Responsable	
224010054	COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CPE	UND	MAYOR VALOR	2	4,374,400.00	8,748,800.00		01	2	BUENO	EDU	20190023	28/05/2019
224010051	IMPRESORA TIPO CASSETT BLANCO Y NEGRO HP	UNE	MAYOR VALOR	6	2,128,000.00	12,768,000.00		01	5	BUENO	EDU	20190023	28/05/2019
224010023	LECTOR DE CODIGO	UPD	MAYOR VALOR	1	120,000.00	120,000.00		01	1	BUENO	EDU	20190023	28/05/2019

Computadores

Elemento	Cantidad	Marca	Serie	Valor Unitario	Estado	Fecha	Ind. de Salida	Detalle de Texto	Tipo de Movimiento	Fecha	Movimiento	Dependencia	Responsable
224010054	2	HP	15853	4,374,400.00	BUENO	28/05/2019	SI	01	EDU	20190023	COMISARIA DE FAMILIA		SILVA MARILENE PEDRO JOSE
224010051	6	HP	15850	2,128,000.00	BUENO	28/05/2019	SI	01	EDU	20190023	SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL		LANNY JULIETH TORRES POJAS

Impresoras

Elemento	Cantidad	Marca	Serie	Valor Unitario	Estado	Fecha	Ind. de Salida	Detalle de Texto	Tipo de Movimiento	Fecha	Movimiento	Dependencia	Responsable
224010051	6	HP	15851	2,128,000.00	BUENO	28/05/2019	SI	01	EDU	20190023	SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL		LANNY JULIETH TORRES POJAS
224010051	6	HP	15851	2,128,000.00	BUENO	28/05/2019	SI	01	EDU	20190023	SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL		LANNY JULIETH TORRES POJAS
224010051	6	HP	15851	2,128,000.00	BUENO	28/05/2019	SI	01	EDU	20190023	SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL		LANNY JULIETH TORRES POJAS
224010051	6	HP	15851	2,128,000.00	BUENO	28/05/2019	SI	01	EDU	20190023	SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL		LANNY JULIETH TORRES POJAS
224010051	6	HP	15851	2,128,000.00	BUENO	28/05/2019	SI	01	EDU	20190023	SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL		LANNY JULIETH TORRES POJAS

Lector de Código

Elemento	Cantidad	Marca	Serie	Valor Unitario	Estado	Fecha	Ind. de Salida	Detalle de Texto	Tipo de Movimiento	Fecha	Movimiento	Dependencia	Responsable
224010023	1	HP	15852	120,000.00	BUENO	28/05/2019	SI	01	EDU	20190023	OFICINA DE INGRESOS		IBAGON RUBY ROCIO

Las características que se evidencia en esta oferta No. 333 de 09 de mayo de 2019 no corresponden a los equipos de cómputo que aparecen en los movimientos de traslados del software HASSQL, el comisario, el señor Pedro José Silva, dice no haber recibido ningún equipo nuevo para esas fechas, además que el equipo que él ha usado corresponde a donación y presenta diferentes características a las adquiridas en dicha oferta. Con respeto al equipo que según en el movimiento de HASSQL fue asignado a la secretaria de gobierno en ese tiempo a la señora Lanny Julieth Torres, no corresponde al que ella entrego y que actualmente se encuentra en la misma dependencia estableciendo que difiere a la ficha técnica de la oferta N. 333 del 2019, además verificado en el inventario general devolutivo individualizado de 12 de diciembre 2019 registra un computador que tuvo movimiento en el año 2018, el cual se registra como un computador portátil el cual pertenece al contrato 277 del 2018, de lo cual se tiene que el equipo existente a la fecha se desconoce la procedencia, es de El las aclarar que la actual administración no recibió en su inventario ningún portátil de la secretaria de Gobierno. lector de código según traslado se puede evidenciar que se encuentra asignado a la señora Ruby Rocío Ibagón ubicada en la secretaria de Hacienda.

Revisando los traslados se presume que los equipos de cómputo e impresoras no cumplen con la alcaldía. Características establecidas en la Aceptación de Oferta No. 333 de 09 de mayo de 2019, siendo el lector de código el único elemento que podemos comprobar que se encuentra en la alcaldía.

Por consiguiente, la oficina de almacén y la Dirección administrativa de las Tics no puede* certificar la ubicación de los elementos de cómputo ya que no se encuentran dentro de las instalaciones.

A la pregunta: "En el evento de haberse ubicado los elementos de cómputo, informar el estado actual en el cual fueron encontrados y su funcionalidad",

No podemos informar el estado de los elementos de cómputo ya que no fueron encontrados dentro de las instalaciones de la alcaldía municipal.

Es de anotar que en las entradas del software de HASSQL en el módulo de almacén aparecen unas placas asignadas por el sistema, pero físicamente no se evidencia en ningún parte de los equipos tecnológicos en mención; además los registros que hicieron en el software no tienen los seriales que identifican dichos elementos.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Esperamos haber aclarado la inquietud pertinente y recordarle que esta administración está para trabajar de la mano de todos los Espinalunos con DECISIÓN Y FIRMEZA."

Con el fin de tener certeza sobre la destinación dada a los elementos adquiridos mediante la aceptación de la propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, se decretó mediante el auto No. 012 de 205, las siguientes de pruebas de oficio:

"Oficiar a la Administración Municipal del Espinal al correo institucional: contactenos@elespinal-tolima.gov.co), para que se remita la siguiente información:

1. *Certificar por parte de quien corresponda según el manual de funciones, el número de placas asignadas a los elementos ingresados al almacén en el 2019 que se relacionan a continuación provenientes de la Aceptación de propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019.*

Und	Código	Cant	Descripción de Elementos	Vr. unitario	Total
UND	224010064	2	COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE	\$ 4.938.480	\$ 9.876.960
UND	224010051	6	IMPRESORA TIPO LASSER BLANCO Y NEGRO HP	\$ 2.128.000	\$ 12.768.000
UND	224010022	1	LECTOR DE CODIGO	\$ 120.080	\$ 120.080
			Total		\$ 22.765.040

2. *Certificar conforme el sistema del inventario de la Administración Municipal si las personas que se relacionan a en el siguiente cuadro figuran o figuraron con los bienes que allí se relacionan a su cargo y responsabilidad y si dicho reporte es el documento idóneo para determinar la responsabilidad de los funcionarios sobre los bienes devolutivos de la Entidad.*
3. *Certificar conforme el sistema del inventario de la Administración Municipal si las personas que se relacionan a en el siguiente cuadro figuran o figuraron con los bienes que allí se relacionan a su cargo y responsabilidad y si dicho reporte es el documento idóneo para determinar la responsabilidad de los funcionarios sobre los bienes devolutivos de la Entidad. Según el siguiente cuadro:*

*Impresoras

Elemento	Cantidad	Placa	Serie	Buscar en	Estado	Texto 05	Ind. Salida	Texto 46	Tipo Movimiento	Fecha	Movimiento	Dependencia	Responsable
224010051	1	Placa 1545	0	BUENO	2.128.000.00	-1	SI	SDF		15/10/2019	20190003	OFICINA DE CONTABILIDAD	CABRERA ROJAS HERNANDO
224010051	1	Placa 1545	0	BUENO	2.128.000.00	-1	SI	SDF		02/10/2019	20190002	OFICINA TESORERIA	WILLIAN FERNANDEZ RAMIREZ GUIMBAYO
224010051	1	Placa 1545	0	BUENO	2.128.000.00	-1	SI	SDF		02/12/2019	20190117	BODEGA DE INSERVIBLES	RESPONSABLE INSERVIBLES
224010051	1	Placa 1545	0	BUENO	2.128.000.00	-1	SI	SDF		11/05/2019	20190128	CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA	JORGE IVAN SARAGAL MENDEZ
224010051	1	Placa 1545	0	BUENO	2.128.000.00	-1	SI	SDF		11/05/2019	20190127	Oficina de Provedos	RODRIQUEZ RICARTE DIANA MARILEY
224010051	1	Placa 1545	0	BUENO	2.128.000.00	-1	SI	SDF		31/03/2019	20190128	SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL	LAINY JULETH TORRES LOJAS

Lector de Código

Elemento	Cantidad	Placa	Serie	Buscar en	Estado	Texto 46	Tipo Movimiento	Fecha	Movimiento	Dependencia	Responsable		
224010022	1	Placa 15052	0	BUENO		-1	SI	SDF		20190012	20190013	OFICINA DE INGRESOS	IBAGON CURIDES RUBY ROCIO

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Entrada elementos

Elemento	NombreElemento	Unidad	tipo	Cantidad	ValorUnitario	ValorTotal	Marca	CódigoDeVolumen	Textot135	Estado	TipoMovAsp	Asp	DocAsp	Fecha
224010064	COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE	UND	MAJOR VALOR	2	4,959,450.00	9,876,960.00			0	2	BUENO	EDU	202100023	28/05/2019
224010051	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP	UND	MAJOR VALOR	6	2,128,000.00	12,768,000.00			0	5	BUENO	EDU	201900023	28/05/2019
224010023	LECTOR DE COCISO	UND	MAJOR VALOR	1	120,000.00	120,000.00			0	1	BUENO	EDU	202100023	28/05/2019

Computadores

Elemento	Cantidad	Placa	Serie	Ubicacion	Estado	Textot25	Ind_Salida	Textot4	TipoMovimiento	Movimiento	Dependencia	Responsable
224010064	1	15859	15859	0-BUENO	4,959,450.00	451	519	31/05/2019	22701025	COMISARIA DE FAMILIA	SILVA MARTINEZ PEDRO JOSE	
224010064	1	15860	15860	0-BUENO	4,959,450.00	451	519	31/05/2019	22701023	SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL	LANNY JULIETH TORRES ROJAS	

En caso de no tener certeza sobre la procedencia o el uso de los bienes en cuestión, se deberá certificar la razón por la cual no se puede identificar a la persona responsable de los bienes adquiridos mediante la aceptación de la propuesta No. 333 del 19 de mayo de 2019.

4. *Certificar si la dependencia del almacén de la Entidad o por parte de quien corresponda conforme el manual de funciones realiza seguimiento y/o actualizaciones al inventario de la Entidad a cargo de los diferentes funcionarios responsables, en todo caso allegar el histórico del estado y la responsabilidad sobre cada uno de los bienes que se relacionaron en el numeral 1.*
5. *Certificar si por parte del funcionario Pedro José Silva quien figura como responsable del elemento 224010064 con placa 15859 adscrito a la dependencia de la Comisaría de Familia, según documento 20210420074411 allegado por parte de la Directora Administrativa de la TICs y el almacenista, actualmente continúa como responsable de dicho elemento y en caso de no ser así indicar cuál es el estado, ubicación y funcionario responsable de dicho elemento o cualquier otra novedad al respecto.*
6. *Certificar si por parte del funcionario Lanny Julieth Torres quien figura como responsable del elemento 224010051 con placa 15858 adscrito a la dependencia de Secretaría de Gobierno y General, según documento 20210420074411 allegado por parte de la Directora Administrativa de la TICs y el almacenista, actualmente continúa como responsable de dicho elemento y en caso de no ser así indicar cuál es el estado, ubicación y funcionario responsable de dicho elementos o cualquier otra novedad al respecto.*
7. *Certificar si por parte del funcionario Lanny Julieth Torres quien figura como responsable del elemento 224010064 con placa 15860 adscrito a la dependencia de la Secretaría de Gobierno y General, según documento 20210420074411 allegado por parte de la Directora Administrativa de la TICs y el almacenista, actualmente continúa como responsable de dicho elemento y en caso de no ser así indicar cuál es el estado, ubicación y funcionario responsable de dicho elementos o cualquier otra novedad al respecto.*
8. *Certificar si por parte del funcionario Hernando Rojas Cabrera quien figura como responsable del elemento 224010051 con placa 15853 adscrito a la dependencia de la Oficina de Contabilidad, según documento 20210420074411 allegado por parte de la Directora Administrativa de la TICs y el almacenista, actualmente continúa como responsable de dicho elemento y en caso de no ser así indicar cuál es el estado, ubicación y funcionario responsable de dicho elemento o cualquier otra novedad al respecto.*
9. *Certificar si por parte del funcionario William Ferney Ramírez Quimbaya quien figura como responsable del elemento 224010051 con placa 15854 adscrito a la dependencia de la Oficina de Tesorería, según documento 20210420074411 allegado por parte de la Directora Administrativa de la TICs y el almacenista, actualmente continúa como responsable de dicho elemento y en caso de no ser así indicar cuál es el estado,*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ubicación y funcionario responsable de dicho elemento o cualquier otra novedad al respecto.

10. Certificar si por parte del funcionario Jorge Ivan Sabogal Méndez quien figura como responsable del elemento 224010051 con placa 15856 adscrito a la dependencia de la Centro de Convivencia Ciudadanía, según documento 20210420074411 allegado por parte de la Directora Administrativa de la TICs y el almacenista, actualmente continúa como responsable de dicho elemento y en caso de no ser así indicar cuál es el estado, ubicación y funcionario responsable de dicho elemento o cualquier otra novedad al respecto.
11. Certificar si por parte del funcionario Diana Marly Rodriguez Ricaurte quien figura como responsable del elemento 224010051 con placa 15857 adscrito a la dependencia de la Oficina de Proyectos, según documento 20210420074411 allegado por parte de la Directora Administrativa de la TICs y el almacenista, actualmente continúa como responsable de dicho elemento y en caso de no ser así indicar cuál es el estado, ubicación y funcionario responsable de dicho elemento o cualquier otra novedad al respecto.
12. Certificar si por parte del funcionario encargado de la dependencia de Responsable inservibles quien figura como responsable del elemento 224010051 con placa 15855, según documento 20210420074411 allegado por parte de la Directora Administrativa de la TICs y el almacenista, actualmente continúa como responsable de dicho elemento y en caso de no ser así indicar cuál es el estado, ubicación y funcionario responsable de dicho elemento o cualquier otra novedad al respecto."

Mediante escrito presentado el día 21 de abril de 2025, la Administración Municipal del Espinal da respuesta al requerimiento del ente de control en los siguientes términos: (folios 62 al 64).

A SUSCRITA ALMACENISTA GENERAL CERTIFICA 1. Que el número de placas asignadas a los elementos ingresados en el año 2019 provenientes de Aceptación de propuesta N. 333 del 09 de mayo de 2019 cuyo objeto es "Compra de equipos de cómputo iimpresoras y lector de código de barras, necesarios para el buen funcionamiento de la secretaría de hacienda y Tránsito municipal" por valor de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$22.765.040), como lo soporta la entrada de elementos devolutivos por contrato de suministro fueron como se relacionan a continuación:

MUNICIPIO DE EL ESPINAL						
NIT: 800702327-0						
OFICINA ALMACEN GENERAL						
ENTRADA ELEMENTOS DEVOLUTIVOS POR CONTRATO DE SUMINISTRO						
Nro: 201900023						
FECHA DE INGRESO:		ESPINAL MARTES, 28 MAYO 2019		Factura N°:		
CONTRATO DE SUMINISTRO		No 201900018 del MARTES, 28 MAYO 2019		Remisión N°:		
Proveedor		SUAREZ NOYA CLARA HELENA, DE CENTRO COMERCIAL LA QUINTA LOCAL 220, TEL.: NIT: 80785588 FAX:		Remisión N°:		
Numero Contrato:		Modalidad:		Clase:		
N°		Código		Descripción y Características del Elemento		VALOR DE ADQUISICIÓN
		Unid	Cant	Unidad	Total	Total
1	224010023	LECTOR DE CODIGO	UND	1.00	120.000,00	120.000,00
2	224010051	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP	UND	4.00	3.426.000,00	13.704.000,00
3	224010064	COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE	UND	3.00	4.035.040,00	12.105.120,00
					Total	\$ 22.765.040,00
RESUMEN						
Grupo						Valor
22401						22.765.040,00
RESUMEN GENERAL						
Código	Placa	Serie	Nombre	Referencia		
224010023	15662		LECTOR DE CODIGO			
224010051	15853		IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP			
224010051	15854		IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP			
224010051	15855		IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP	EPSON L360		
224010051	15856		IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP			
224010051	15857		IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP			
224010051	15858		IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP			
224010064	15658		COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE			
224010064	15660		COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE			
Detalle: COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS Y LECTOR DE CODIGO DE BARRAS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO MUNICIPAL.						
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL DEL ESPINAL						

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La presente certificación se expide con destino a la Contraloría Departamental Del Tolima a los once (11) días del mes de abril del año Dos mil Veinticinco (2025).

LA SUSCRITA ALMACENISTA GENERAL CERTIFICA 2 y 3. Que las siguientes personas relacionadas en el cuadro en mención figuraron como responsables de los elementos devolutivos que se relacionan a su cargo en el año 2019, provenientes de la aceptación de la propuesta No.333 del 09 de mayo de 2019 cuyo objeto es "Compra de equipos de cómputo , impresoras y lector de código de barras, necesarios para el buen funcionamiento de la secretaría de hacienda y Tránsito municipal" por valor de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$22.765,040), como lo soporta los comprobantes de entrega de elementos devolutivos en servicio generados por el sistema de inventarios HAS -SQL siendo este el documento idóneo para determinar la responsabilidad de los funcionarios sobre los bienes devolutivos.

Elemento	Nombre/Elemento	Unidad	Especie	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Fecha de Emisión	Estado	Tipo de Documento	Fecha de Emisión
224010064	COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE	UNID	MAYOR VALOR	2	4,378,400.00	8,756,800.00	01/05/2019	01	BUENO: EDU	201900023
224010051	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HF	UNID	MAYOR VALOR	6	2,129,000.00	12,774,000.00	12/20/2018	01	BUENO: EDU	201900023
224010023	LECTOR DE CODIGO	UNID	MAYOR VALOR	1	120,000.00	120,000.00	01/05/2019	01	BUENO: EDU	201900023

Computadores

Elemento	Cantidad	Placa	Serial	Fecha de Emisión	Estado	Unid	Fecha de Emisión	Tipo de Documento	Fecha	Ministerio	Dependencia	Responsable
224010064	1	Placa: 15859	0	01/05/2019	01	EDU	01/05/2019	EDU	01/05/2019	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	SEVA MARINER RODRIGUEZ
224010064	1	Placa: 15859	0	01/05/2019	01	EDU	01/05/2019	EDU	01/05/2019	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	LANNY JULIETH TORRES ROJAS

Impresoras

Elemento	Cantidad	Placa	Serial	Fecha de Emisión	Estado	Unid	Fecha de Emisión	Tipo de Documento	Fecha	Ministerio	Dependencia	Responsable
224010051	1	Placa: 15854	0	01/05/2019	01	EDU	01/05/2019	EDU	01/05/2019	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	CARRERA ROJAS HERNANDEZ
224010051	1	Placa: 15854	0	01/05/2019	01	EDU	01/05/2019	EDU	01/05/2019	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	MILLAN RAMIRO RAMIREZ QUISPE
224010051	1	Placa: 15855	0	01/05/2019	01	EDU	01/05/2019	EDU	01/05/2019	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	ESTACONZA HERNANDEZ
224010051	1	Placa: 15855	0	01/05/2019	01	EDU	01/05/2019	EDU	01/05/2019	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	JORGE PARRA SANCHEZ
224010051	1	Placa: 15857	0	01/05/2019	01	EDU	01/05/2019	EDU	01/05/2019	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	RODRIGUEZ ESCOBAR ROSA VIVIAN
224010051	1	Placa: 15857	0	01/05/2019	01	EDU	01/05/2019	EDU	01/05/2019	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	LANNY JULIETH TORRES ROJAS

Lector de Código

Elemento	Cantidad	Placa	Serial	Fecha de Emisión	Estado	Unid	Fecha de Emisión	Tipo de Documento	Fecha	Ministerio	Dependencia	Responsable
224010023	1	Placa: 15852	0	01/05/2019	01	EDU	01/05/2019	EDU	01/05/2019	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO	RODRIGUEZ ESCOBAR ROSA VIVIAN

4. LA SUSCRITA ALMACENISTA GENERAL CERTIFICA

Que la dependencia de almacén actualmente realiza seguimiento y/o actualizaciones al inventario de la entidad a cargo de los diferentes responsables, en cuanto a los elementos relacionados en el numeral no se encontraron en el programa históricos de actualización que determinen claramente el estado y la responsabilidad sobre cada uno de dichos elementos.

5. Que el señor PEDRO JOSE SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No.93.379.239 a la fecha no se pudo determinar si el elemento 224010064 con placa 15859 correspondiente a un computador integrado de alta gama CRE, figura actualmente bajo su responsabilidad, debido que al momento de hacer la respectiva entrada de dichos elementos no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

6. Que la señora LANNY JULIETH TORRES ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.105.679.529 a la fecha no se pudo determinar si el elemento

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

224010051 con placa 15858 correspondiente a una impresor tipo laser blanco y negro HP, figura actualmente bajo su responsabilidad, debido que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

7. Que la señora LANNY JULIETH TORRES ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.105.679.529 a la fecha no se pudo determinar si el elemento 224010064 con placa 15860 correspondiente a un computador integrado de alta gama CRE, figura actualmente bajo su responsabilidad, debido que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

8. Que el señor HERNANDO ROJAS CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.125.607 a la fecha no se pudo determinar si el elemento 224010051 con placa 15853 correspondiente una impresora tipo laser blanco y negro HP figura actualmente bajo su responsabilidad, debido a que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

9. Que el señor WILLIAN FERNEY RAMIREZ QUIMBAYA, identificado con cedula de ciudadanía No.93.137.540 actualmente NO continua como responsable del elemento 224010051 Impresora tipo laser blanco y negro HP con placa 15854 adscrito a la oficina de tesorería puesto que dicha persona ya no labora con la entidad, es de anotar que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificó claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

10. Que el señor JORGE IVAN SABOGAL MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.684.620, a la fecha no se pudo determinar si el elemento 224010051 con placa 15856 correspondiente una impresora tipo laser blanco y negro HP figura actualmente bajo su responsabilidad, debido a que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

11. Que la señora DIANA MARILY RODRIGUEZ RICAURTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.210.781, a la fecha no se pudo determinar si el elemento 224010051 con placa 15857 correspondiente una impresora tipo laser blanco y negro HP figura actualmente bajo su responsabilidad, debido a que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo fechada el 28 de mayo de 2029responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

12. Que a la fecha no se pudo determinar si el elemento 224010051 con placa 15855 correspondiente una impresora tipo laser blanco y negro HP se encuentra actualmente en la bodega de inservibles o bajas debido a que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

La presente certificación se expide con destino a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA a los once (11) días del mes de abril del año Dos mil Veinticinco (2025). LEIDY LILIANA SANTA MORENO Almacenista General."

CONSIDERACIONES

Se infiere de lo anterior que los argumentos expuestos en las versiones libres y soportes allegados, no desvirtuaron la observación de la Contraloría Departamental del Tolima, contenida en el hallazgo fiscal 071 del 9 de junio de 2021, en lo que respecta a la destinación dada por el señor William Ferney Ramírez Quimbayo, con los elementos entregados en cumplimiento de la aceptación de la oferta No. 333 del 09 de mayo de 2019, por la empresa "DOBLE CLICK", toda vez que no se allega la responsabilidad individual donde se evidencie la entrega y aceptación de los funcionarios, que presuntamente recibieron dichos insumos.

Si bien es cierto, se allega una relación de equipos o elementos, cantidad, dependencia y funcionario que recibió, no es prueba que dé certeza sobre la entrega de los elementos por parte del señor Diego Fernando Vargas Vásquez, quien no allega el documento idóneo, como es la responsabilidad individual como prueba de la entrega y recibo de cada elemento, razón por la cual los argumentos expuestos en las versiones libres y sopores allegados no son de recibo para desvirtuar los cuestionamiento del ente de control.

Concordante con lo anterior, está el contenido con la respuesta dada por la señora Omaira Ortiz Sánchez, Directora Administrativa de las TICs, y el señor Milton Jamir Bocanegra Conde, del Municipio del Espinal – Tolima, donde se puede concluir que:

No ha sido posible identificar la destinación dada a los elementos o insumos adquiridos mediante la oferta No. 0333 de 2019, por valor de \$22.765.040.00.

Las características que se evidencia en esta oferta No. 333 de 09 de mayo de 2019 no corresponden a los equipos de cómputo que aparecen en los movimientos de traslados del software HASSQL, el comisario, el señor Pedro José Silva, dice no haber recibido ningún equipo nuevo para esas fechas, además que el equipo que él ha usado corresponde a donación y presenta diferentes características a las adquiridas en dicha oferta.

Con respeto al equipo que según en el movimiento de HASSQL fue asignado a la secretaria de gobierno en ese tiempo a la señora Lanny Julieth Torres, no corresponde al que ella entrego y que actualmente se encuentra en la misma dependencia estableciendo que difiere a la ficha técnica de la oferta N. 333 del 2019,

87

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Además verificado en el inventario general devolutivo individualizado de 12 de diciembre 2019 registra un computador que tuvo movimiento en el año 2018, el cual se registra como un computador portátil el cual pertenece al contrato 277 del 2018, de lo cual se tiene que el equipo existente a la fecha se desconoce la procedencia, es de aclarar que la actual administración no recibió en su inventario ningún portátil de la secretaria de Gobierno.

A partir de lo expuesto, y tras evaluar en conjunto e íntegramente el contenido de las versiones libres, sus anexos, la respuesta de la Administración Municipal del Espinal y los soportes del hallazgo fiscal No. 071 del 9 de junio de 2021, se concluye que no se ha establecido la destinación de los insumos adquiridos mediante la oferta No. 333 de 2019. Esto se infiere de la falta de entrega formal de los bienes, considerando la ritualidad de la individualización de responsabilidad por cada bien entregado, según los registros del aplicativo del sistema de inventarios HAS-SQL.

Este hecho ha sido certificado por la señora Omaira Ortiz Sánchez, Directora Administrativa de las TIC, y por Milton Jamir Bocanegra Conde, Almacenista General del Municipio, en fecha del 22 de septiembre de 2021 (folios 45 y 46). Además, esta información fue ratificada por la señora Leidy Liliana Santa Moreno, quien ocupa el cargo de Almacenista para la vigencia 2025 (folios 63 y 64), corroborando la inexistencia de certeza sobre la destinación dada a los elementos adquiridos con la mencionada oferta, los cuales fueron recibidos por el señor Diego Fernando Vargas Vásquez, C.C. No. 1.105.675.157, también residente en El Espinal, Tolima. Él ocupó el cargo de Director Administrativo de TIC's, como consta en la salida de devolutivos al servicio No. 201900020, fechada el 28 de mayo de 2019 (folio 49 del expediente).

La señora Leidy Liliana Santa Moreno, en su calidad de almacenista del Municipio del Espinal – Tolima, mediante certificación allegada el día el 11 de abril de 2025, (folio 64 del cartulario), certifica que:

“Que la dependencia de almacén actualmente realiza seguimiento y/o actualizaciones al inventario de la entidad a cargo de los diferentes responsables, en cuanto a los elementos relacionados en el numeral no se encontraron en el programa históricos de actualización que determinen claramente el estado y la responsabilidad sobre cada uno de dichos elementos”

Concluyéndose de lo anterior que al momento de hacer la respectiva entrada de dicho elemento no se especificaron claramente las características de identificación de dicho equipo y no se identificó con su respectiva placa de inventario asignada en la entrada de elementos devolutivos lo que hace que no se pueda identificar actualmente si dicho elemento se encuentra bajo responsabilidad de algún funcionario además de su estado y ubicación.

Tanto en la investigación de campo realizada por los auditores de la Contraloría Departamental del Tolima, como en las versiones libres presentadas por los responsables fiscales y en la respuesta de la Administración Municipal del Espinal, se confirmó la existencia del hecho generador del daño patrimonial, cuantificado en la suma de \$22.765.040.

Este hecho se ratifica además por la falta de prueba que acredite la destinación específica de los elementos o insumos entregados al señor Diego Fernando Vargas Vásquez, en su calidad de Director Administrativo de las TICs, por parte de la empresa DOBLE CLICK DEL

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolimano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

TOLIMA, conforme a la oferta No. 333 del 9 de mayo de 2019. La ausencia de esta prueba impide afirmar que los bienes entregados fueron destinados correctamente o utilizados de acuerdo con los fines previstos, por lo que se establece la responsabilidad fiscal del señor Vargas Vásquez, quien también ocupaba el cargo de Director Administrativo de TICs y almacenista encargado de la Administración Municipal del Espinal en el periodo en cuestión.

Se determina que el valor del daño patrimonial atribuible en este contexto es de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$22.765.040)**.

No obstante, en atención a la información y soportes proporcionados por la propia Administración Municipal del Espinal, se evidenció que una parte de los recursos vinculados al daño, específicamente un lector de código valorado en \$120.000, fue asignada y utilizada por la funcionaria Ruby Rocío Ibagón, quien se encuentra adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, tal como certifica el folio 45 (reverso). Por esta razón, se hace necesario excluir dicho valor del monto total del daño patrimonial.

Finalmente, tras este ajuste, el nuevo valor del daño patrimonial se establece en **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$22.644.060)**, para efectos de todas las actuaciones y efectos jurídicos correspondientes, de acuerdo al siguiente cuadro:

CODIGO	CANTIDAD	ITEM	VR.UNIDAD	VALOR TOTAL
224010064	2	COMPUTADOR INTEGRADO ALTA GAMA	4.938.480,00	9.876.960,00
224010051	6	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO	2.128.000,00	12.768.000,00
				22.644.960,00

La Gestión Fiscal

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, pues es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones, tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio.

Además del concepto de gestión fiscal se debe decir que el mismo no solo recae en aquel que la ejerce de manera directa, sino que también recae en aquellos que por **ocasión o contribución**, contribuyeron a generar el presunto daño fiscal, tal y como lo señala el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, así:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

Adicionalmente, el artículo 6 de la mentada ley, señala: Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de Control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan Gestión Fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

"(...) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Ahora bien, la Auditoría General de la República[1] al respecto al verbo contribución, ha señalado:

"Comenzaremos por afirmar que el término "contribuyan", está definido por el Diccionario de la Real Academia como "Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin" y se encuentra claramente establecido en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, éste concepto fue retomado o ratificado con ocasión de la expedición del Estatuto Anticorrupción en su artículo 119, con la expresión "concurrir" y se encuentra reiteramos definido en el citado diccionario como "contribuir con una cantidad para determinado fin".

En esa medida los verbos "contribuir" o "concurrir" a la materialización del daño, como elemento determinante de causalidad para vincular particulares se constituye en un componente concluyente para perseguir el resarcimiento al patrimonio del Estado, pero resulta relevante mencionar que dicha causalidad para vincular a los particulares bajo estos conceptos requiere de un trabajo probatorio acucioso de los órganos de control fiscal, en aras de determinar la relación próxima y de conexidad necesaria con el daño finalmente causado."

En el mismo texto de la Auditoría General, respecto a la expresión "con ocasión" del daño, señaló:

"Este concepto de vinculación al proceso adquiere su asidero legal en el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, pero fue desarrollado adecuadamente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 840 de 2001, la cual se encargó de declarar exequible dichos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Secretaría de Planeación y Control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:

"...el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado..."

Sobre esta vinculación resulta oportuno insistir, que a cada Contraloría, le corresponderá demostrar la relación próxima y necesaria del servidor público con el desarrollo de la gestión fiscal y la causación del daño, bien sea, por acción u omisión, para que pueda ser vinculado en un proceso de responsabilidad fiscal.

En términos generales se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concorra prueba que ratifique dicha situación."

Es claro que el presente proceso se ocupa de la vigilancia de los recursos públicos; es decir, de los recursos que corresponden a la Administración Municipal del Espinal – Tolima, debiéndose tener en cuenta que siempre que esté involucrado en cualquier actividad el patrimonio público del Estado, así sea en una proporción mínima, dichos recursos serán sujetos de control fiscal y quienes hayan intervenido en su administración, disposición, ejecución, custodia, cobro entre otras, teniendo la titularidad jurídica para hacerlo, ya sea contractual o legal, estarán inmersos en la categoría de gestores fiscales.

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001, concluyó la necesidad de que los actos que materialicen las actividades desplegadas "comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal". También el Consejo de Estado se remitió a esta Sentencia, indicando que la gestión fiscal realizada por los presuntos responsables fiscales, es el elemento vinculante y determinante de la responsabilidad fiscal, advirtiendo lo siguiente: "La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata"

Sobre este particular, los autores Luz Jimena Duque Botero y Fredy Céspedes Villa, en el libro El Control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal, han manifestado lo siguiente: "Lo anterior implica que la intervención de los funcionarios públicos o particulares con capacidad para administrar recursos públicos debe ser necesaria y determinante en la toma de la decisión respectiva. Es decir, si la intervención comportó un nivel de necesidad tal, que sin la misma no se hubiera producido el resultado en las condiciones en que se dio, y que tal intervención resultó determinante a la hora de ejecutar los recursos públicos" (Página. 390)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

89

Hechas las anteriores precisiones de orden jurídico resulta claro que **Diego Fernando Vargas Vásquez**, con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157, también de El Espinal – Tolima, ocupó el cargo de Director Administrativo de TIC 's, ostenta la calidad de gestor fiscal de conformidad con la Ley 610 de 2000, tratándose de sujetos activo calificado y que atendían a tal connotación, máxime cuando su calidades les exigía desplegar un actuar diligente frente a las obligaciones de ley, funcionales y contractuales.

Así mismo no obra en el proceso ningún hecho, circunstancia especial o causal de exoneración de la responsabilidad fiscal que justifique la falta de gestión, pues el hallazgo da cuenta de las irregularidades presentadas en el no aseguramiento y cuidado de los bienes públicos puestos bajo su responsabilidad, correspondiente a la vigencia fiscal 2019, máxime cuando estamos frente al incumplimiento de un deber legal y funcional.

En este sentido el juicio de reproche frente a la conducta del señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157, también de El Espinal – Tolima, ocupó el cargo de Director Administrativo de TIC 's y almacenista (E), es contundente, frente al daño que sufrió de la entidad afectada, pues desatendió ostensiblemente el cumplimiento de las normas que regulan el manejo de los bienes que entran y salen del almacén, siendo deberes funcionales propias del cargo y el compromiso institucional de ejercer el correcto y oportuno cuidado y custodia de los bienes públicos puestos bajo su responsabilidad, de tal suerte que su conducta siendo gestor fiscal responde a título de culpa grave de conformidad con el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 y **Artículo 118 de la ley 1474 de 2011, Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.**

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

Conducta

La conducta que se evalúa, por la cual se continua el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-079-021, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal 071 del 09 de junio de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal, a través del memorando CDT-RM-2021-000003138 del 11 de junio de 2021.

Según el anterior hallazgo, mediante una auditoría Express realizada por este órgano de control a la Administración Municipal del Espinal – Tolima, se logró establecer que esta institución sufrió un detrimento patrimonial, estimado en **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$22.644.060.00)**, porque el señor **Diego Fernando Vargas Vásquez**, con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157, también de El Espinal – Tolima, ocupó el cargo de Director Administrativo de TIC 's y almacenista encargado, en relación con los hechos ocurridos una vez recibido los equipos de cómputo e impresoras adquiridos con la aceptación dela oferta No. 333 de 2019, es evidente que el mencionado servidor público, no cumplió con sus deberes funcionales y legales, omitió el deber de cuidado y manejo sobre los bienes de la entidad puesto bajo su responsabilidad, al no haber adelantado el procedimiento adecuado de



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría de Planeación y Control</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

entrega de los bienes bajo la ritualidad exigida, como es el documento que formaliza la entrega (responsabilidad), ya que tanto en el trabajo de campo realizado por el grupo auditor y las certificaciones dadas por la Administración municipal del Espinal, se desconoce la destinación dada a los bienes adquiridos en la Oferta No. 333 de 2019, y en virtud de esa relación directa, acredita su responsabilidad en la generación del daño patrimonial objeto de reproche.

Después de realizar la pertinente precisión jurídica que aclara firmemente la obligación que tenía el señor **Diego Fernando Vargas Vásquez**, con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157, quien como Director Administrativo de las Tics y almacenista (E), de hacer entrega de los bienes devolutivos con los requisitos exigidos en el Manual de almacén, como era la expedición y firma de la responsabilidad de los funcionarios que se le asignaron los equipos de cómputo, y de los cuales se desconoce su destinación y uso, siendo este el reproche fiscal, que se le indilga al responsable fiscal, por lo que contribuyó de forma directa en la generación del daño patrimonial estimado en **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$22.644.060.00)**, correspondiente al valor de los siguientes elementos:

Es pertinente señalar, en el contexto de una posible conducta dolosa o culposa atribuible a quien gestiona y maneja recursos fiscales, que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal consiste en demostrar que la actuación de un "gestor fiscal", sea un funcionario público o un particular involucrado en la inversión de recursos públicos, es determinante en la causación del daño al patrimonio público. Esto se aplica tanto si la actuación ocurre en cumplimiento de funciones directamente asignadas o en desarrollo de un deber legal que le sea exigible, como en este caso no haber realizado una adecuada gestión con el fin de garantizar la correcta disposición y utilización de los recursos públicos bajo su responsabilidad, que no cumplieron con los fines del estado.

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave. *"La culpabilidad es una categoría jurídica en la cual se analiza la conducta de un agente, quien estando obligado a actuar conforme a derecho, se comporta en forma contraria; de esta manera, en materia de responsabilidad fiscal, debe entenderse que el juicio de reproche recae sobre el actuar de la persona que a título de dolo o culpa grave realiza el acto de gestión fiscal que termina por ocasionar un daño al patrimonio público, pudiendo evitar con su accionar la consumación del mismo. En principio podría afirmarse que los jefes máximos o directivos de las entidades públicas o de las empresas que administren o ejecuten recursos públicos, podrán ser vinculados a los procesos de responsabilidad fiscal cuando se compruebe que han omitido su deber de vigilancia y control respecto de los actos de sus subalternos, toda vez que la investidura propia del cargo les impone la obligación de exigir, instruir, ordenar y controlar los actos y en general, las decisiones que los mismos adoptan en nombre de la persona jurídica que representan; en otras palabras, el jefe de la entidad debe activar todos los controles a su alcance para asegurar que las actuaciones de sus subalternos se enmarquen dentro de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el manual específico de funciones de la entidad, etc.*

No obstante, en cada proceso habrá que realizarse el respectivo estudio de la responsabilidad fiscal, en el cual será imprescindible analizar si aun habiéndose ejercido la dirección, vigilancia y control por parte del jefe de la entidad o superior jerárquico, el resultado dañino se presentó. En este caso, el daño pudo haber tenido lugar en razón a que el subalterno tomó decisiones contrarias a la constitución, la ley o los reglamentos, o se abstuvo de acatar las recomendaciones u órdenes emitidas, ocultó información o no comunicó a su superior determinada situación o decisión, estando obligado a hacerlo, casos en los cuales no podría predicarse responsabilidad alguna al superior. (El control fiscal y la responsabilidad fiscal, Duque Botero Luz Jimena, Céspedes Villa Fredy- Editorial Ibañez-2018).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Controlando la calidad, asegurando</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, el hallazgo da cuenta que la Administración municipal del Espinal – Tolima, a través del Director Administrativo de las TICs, del municipio del Espinal – Tolima, para la época de los hechos relacionados con la ejecución de la Oferta No. 333 de 2019, desatendieron los deberes legal establecido en manual del manejo del almacén del Municipio del Espinal - Tolima, además de las obligaciones propias del cargo que ostentaba para la época de los hechos, razón por la cual el Despacho considera que el sujeto vinculado al presente proceso incurrió en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente y antieconómica, por demás contraria a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, que señala:

Artículo 3°. "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

De otra parte, la Contraloría General de la Republica, en concepto número 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: *"Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: "Los autores que incurrn en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad"*.

De acuerdo con la anterior definición, la culpa grave se concreta bien por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del presunto responsable fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño, el cual se ve reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado.

Asimismo, tras analizar la situación jurídica y la participación del señor **WILLIAM FERNEY RAMÍREZ QUIMBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.137.540 de El Espinal, Tolima, en relación con la conducta, resulta imperioso manifestar que si bien participó de manera activa durante la ejecución contractual en calidad de supervisor, también es igual de surtido que en lo que correspondió a su deber funcional de garantizar la entrega de los elementos adquiridos al almacén, se cumplió a cabalidad sin ninguna, de manera que uno vez ingresados los elementos a la Entidad su deber funcional culminó. Por lo tanto, en los hechos objeto de investigación, una vez probada y demostrada dicha trazabilidad, es claro afirmar que no contribuye ni incurre en una conducta gravemente culposa en calidad de Director Administrativo de Tesorería y supervisor de la Oferta No. 333 de 2019, por lo que es dable continuar con el juicio de reproche.

Lo anterior se sustenta en el hecho de que, al verificarse la entrada de los elementos devolutivos No. 201900023, adquiridos mediante la mencionada oferta, estos fueron recibidos por el señor Diego Fernando Vargas Vásquez, identificado con la cédula de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TRUJILLO CORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ciudadanía No. 1.105.675.157, también de El Espinal, quien ocupaba el cargo de Director Administrativo de TICs y almacenista encargado.

Asimismo, visto lo anterior y comprobado que el contratista cumplió con el objeto de la oferta No. 333 de 2019, según la entrada de los elementos devolutivos No. 201900023, en la cual se relacionan detalladamente cada uno de los elementos adquiridos, se puede concluir que la gestión administrativa y la supervisión realizada por la persona encargada, tal como se desprende del acta de recibo final, de la liquidación y del ingreso y salida de los devolutivos, no contribuyeron de ninguna manera a la generación del daño.

Por lo tanto, al demostrarse que el señor **WILLIAM FERNEY RAMÍREZ QUIMBAYO** no participó ni tuvo intervención en la causación del daño, se concluye que no existen elementos jurídicos suficientes que puedan imputarle responsabilidad alguna. En consecuencia, procede el archivo de las actuaciones fiscales en su favor, en atención a lo expuesto anteriormente.

El Daño

De otra parte y en lo que tiene que ver con el daño, la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".* El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: *"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. (Resaltado nuestro).*

Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: *"La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>controlamos lo que nos interesa</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...). Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa”.

Y se precisa también que frente al daño esta Corporación ha sostenido lo siguiente: “Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

La Ley 610 del 2000, en su artículo 48, ha sido muy clara al establecer que será requisito sine qua non, para proferir Imputación de Responsabilidad Fiscal, que el daño esté demostrado objetivamente y además que existan pruebas que ofrezcan serios motivos de credibilidad y que comprometan la responsabilidad del presunto responsables fiscal.

En el proceso aparece documentado que con ocasión a las anteriores irregularidades en lo que tiene que ver con la entrega de los elementos directamente al señor Diego Fernando Vargas Vásquez, en su condición de Director Administrativo de las TICs del municipio del Espinal – Tolima, que obedecen a las cantidades de elementos e insumos según la aceptación de la oferta No. 333 de 2019 insumo y procedimiento que sirvió de fundamento legal para sustentar el Hallazgo fiscal No. 071 fechado el 09 de junio de 2021, lo que generó una pérdida de los recursos públicos estimados en \$22.765.040.oo.

Con el acervo probatorio que obra en el proceso se puede establecer con cierto grado de certeza la materialización del daño patrimonial, por la suma antes indicada, pues corresponde a los elementos entregados por la Empresa recibidos directamente por la Empresa DOBLE CLICK DEL TOLIMA, representada por la señora Clara Helena Suarez Moya, al señor Diego Fernando Vargas Vásquez, Director Administrativo de las TICs, según la relación detallada en el siguiente cuadro:

Und	Código	Cant	Descripcion de Elementos	Vr. Unitario	Total
UND	224010064	2	COMPUTADOR INTEGRADO ALTA GAMA CRE	\$ 4.938.480	\$ 9.876.960
UND	224010051	6	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP	\$ 2.128.000	\$ 12.768.000
UND	224010022	1	LECTOR DE CODIGO	\$ 120.080	\$ 120.080
			Total		\$22.765.040

Lo anterior se encuentra sustento probatorio, en la prueba sumaría a folio 49 (reverso) la entrada almacén de elementos devolutivos por contrato de suministro del 28 de mayo de 2019, donde consta que el señor Diego Fernando Vargas Vásquez, en su calidad de Coordinador de Almacén (E), recibió a satisfacción los siguientes elementos:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>un miembro del andaluz</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
NIT. 890702027-0
OFICINA ALMACEN GENERAL
ENTRADA ELEMENTOS DEVOLUTIVOS POR CONTRATO DE SUMINISTRO

Nro: 201900023

FECHA DE INGRESO: ESPINAL MARTES, 28 MAYO 2019
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 201900019 del MARTES, 28 MAYO 2019 Factura N°:
Proveedor: SUAREZ MOYA CLARA HELENA, DUE. CENTRO COMERCIAL LA QUINTA LOCAL 226, TEL.: MIT. 95789558 FAX: Romción N°:
Número Contrato: Modelado: Clase:

N°	Código	Descripción y Características del Elemento	Und	Cant	VALOR DE ADQUISICION	
					Unitario	Total
1	224010022	LECTOR DE CODIGOS	UND	1.00	120.000.00	120.000.00
2	224010051	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP	UND	6.00	2.128.000.00	12.768.000.00
3	224010064	COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE	UND	2.00	4.938.480.00	9.876.960.00
Total					8	22.765.040.00

RESUMEN

Grupo	Valor
22401	22.765.040.00
Total \$	22.765.040.00

RESUMEN GENERAL

Código	Plaza	Base	Nombre	Número
224010022	15652	ASISTENTE	LECTOR DE CODIGOS	
224010051	15603	HP	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO	
224010051	15604	HP	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO	
224010051	15600	HP	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO	
224010051	15600	HP	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO	
224010051	15657	HP	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO	
224010051	10459	HP	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO	
224010064	15680	CRE	COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA	
224010064	15680	CRE	COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA	

Detalle: COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS Y LECTOR DE CODIGO DE BARRAS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO MUNICIPAL
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL DEL ESPINAL

SON: VEINTI DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS MC.

Diego Fernando Vargas Vásquez
"DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ"
COORDINADOR DE ALMACEN (E)

ME RECIBIO DE CONFORMIDAD LOS ELEMENTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE
MENSAJE ORDEN

Del mismo modo aparece prueba en cartulario, a folio 49, Salida de devolutivos al servicio No. 2019000020 del 28 de mayo de 2019, donde se prueba que el señor Diego Fernando Vargas Vásquez, en su calidad de Coordinador de Almacén (E), se hizo entrega a si mismo de los elementos adquiridos en la aceptación de la oferta 333 de 2019, quien los recibió a satisfacción como Director de las Tics, del Municipio de acuerdo a la siguiente orden de salida:

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
Nit: 890702027-0
SALIDA DEVOLUTIVOS AL SERVICIO
Nro. 201900020

FECHA DE SALIDA: ESPINAL MARTES, 28 MAYO 2019
ENTRADA ELEMENTOS DEVOLUTIVOS POR CONTRATO DE SUMINISTRO EDU No. 201900023 del 28/05/2019
SECCION SOLICITANTE: ALMACEN
RESPONSABLE: VARGAS VASQUEZ DIEGO FERNANDO. C.C.1105675157 Centro Costo 003

N°	Und	Código	Cant	Descripción del Elemento	VALOR DE ADQUISICION	
					Unitario	Total
1	UND	224010064	2.00	COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE	4.938.480.00	9.876.960.00
2	UND	224010051	6.00	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP	2.128.000.00	12.768.000.00
3	UND	224010022	1.00	LECTOR DE CODIGO	120.080.00	120.080.00
Total \$					7.126.520.00	22.765.040.00

RESUMEN

Grupo	Valor
22401	22.765.040.00
Total \$	22.765.040.00

Detalle: COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS Y LECTOR DE CODIGO DE BARRAS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO MUNICIPAL
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL DEL ESPINAL

SON VEINTI DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS MC.

Diego Fernando Vargas Vásquez
DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ
COORDINADOR DE ALMACEN (E)

Vargas Vasquez Diego Fernando
VARGAS VASQUEZ DIEGO FERNANDO
DIRECTOR TICS

Vargas Vasquez Diego Fernando
VARGAS VASQUEZ DIEGO FERNANDO
RECIBIDO

HE RECIBIDO A SATISFACCION LOS ELEMENTOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE
MENSAJE ORDEN

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONSTITUCIÓN 1991 LEY 137 DE 1994</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

92

Del mismo modo aparece prueba sumaria a folios 38 al 42 del cartulario una relación de inventario general de almacén de bienes devolutivos individualizado ((responsabilidades), sin que en el diligenciamiento aparezca la firma tanto de la persona que entrega como de quien recibe, infiriéndose que la gestión del señor Diego Fernando Vargas Vásquez, quien como Director de las Tics, no demostró la destinación dada a los elementos de computo que recibió según la orden de salida devolutivos, No. 2019000020 del 28 de mayo de 2019.

No obstante, en atención a la información y soportes proporcionados por la propia Administración Municipal del Espinal, lo único que se logró demostrar fue lo correspondiente al lector de código valorado en \$120.000, el cual fue asignado y utilizado por la funcionaria Ruby Rocío Ibagón, quien se encuentra adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, tal como certifica el folio 45 (reverso). Por esta razón, se hace necesario excluir dicho valor del monto total del daño patrimonial.

Finalmente, tras este ajuste, el nuevo valor del daño patrimonial se establece en **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$22.644.060)**, para efectos de todas las actuaciones y efectos jurídicos correspondientes, de acuerdo al siguiente cuadro:

CODIGO	CANTIDAD	ITEM	VR.UNIDAD	VALOR TOTAL
224010064	2	COMPUTADOR INTEGRADO ALTA GAMA	4.938.480,00	9.876.960,00
224010051	6	IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO	2.128.000,00	12.768.000,00
				22.644.960,00

La Relación de Causalidad

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexos causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de la responsabilidad, entre ellos el nexos causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

De tal suerte que existe fehacientemente un nexos de causalidad entre la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales con el daño generado, habida cuenta que éste se había podido evitar en la medida que se hubiera actuado conforme a la ley, deberes funcionales (manual del almacén), y quien tenían el deber de velar los elementos recibidos mediante la aceptación de la oferta No. 333 de 2019.

Al determinar este ente de control que entre la conducta y el daño existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto, el daño entonces se tendrá como el resultado de una conducta omisiva, respecto de las obligaciones de carácter legal y funcional, derivadas de las funciones que desempeñaban y las obligaciones pactadas en la aceptación de la oferta No. 333 de 2019.

Concluyéndose de tal manera que se encuentran plenamente demostrados los elementos integrantes de la Responsabilidad Fiscal contemplados en el Art. 5° de la Ley 610 de 2000,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

es decir, una conducta, omisiva y culposa, por parte de los aquí investigados que produce daño sobre el patrimonio público, y una relación de causalidad, es decir una afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, bajo las consideraciones hechas por esta dirección, sustentadas en el examen probatorio que versa dentro del proceso, por lo que están dadas las condiciones para dar aplicación al artículo 48 de la Ley 610 de 2000, imputando responsabilidad a los presuntos responsables fiscales.

Frente a la situación jurídica de las pólizas de seguros de la COMPAÑÍA ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., NIT. 860.002.184-6, relacionadas con las pólizas No. 8001003537, vigencia del 11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019, y la póliza de manejo No. 8001003715, expedida por la misma aseguradora el 31 de octubre de 2019, es necesario precisar la temporalidad del amparo que estas brindan.

Una vez determinado el hecho generador del daño, se concluye que este tiene su origen en el acta de visita de campo del 26 de marzo de 2021, en la cual se detectó la pérdida de computadores e impresoras adquiridos mediante la aceptación de la oferta No. 333 de 2019. Es importante aclarar que, para la vigencia de las mencionadas pólizas, estas no cubren hechos posteriores a estas fechas, especialmente el daño ocurrido en marzo de 2021.

Por ello, se concluye que las pólizas en cuestión deben ser desvinculadas del presente proceso, ya que no tienen la responsabilidad de responder por las actuaciones de los servidores públicos involucrados. Esto se fundamenta en las condiciones y limitaciones del contrato de seguro, tales como el alcance del riesgo cubierto, la vigencia, la suma asegurada y el deducible, entre otros aspectos.

Cabe destacar que el seguro de manejo está regulado por la Ley 225 de 1938, la cual en su artículo 2º establece que su finalidad es "garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables". En consecuencia, la cobertura de las pólizas en mención no incluye hechos posteriores a la vigencia de las mismas, ni aquellos que excedan los límites establecidos en el contrato de seguro.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el Auto de Vinculación No. 05 del 08 de julio de 2025, la compañía llamada a responder es la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en virtud de la póliza global de manejo No. 480-64-994000000831 del 27 de noviembre de 2020, vigente desde el 28 de noviembre de 2020 hasta el 28 de noviembre de 2021, por un valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00).

El presente asunto se relaciona con fallos atribuibles a responsabilidad fiscal, derivados de las actuaciones del señor Diego Fernando Vargas Vásquez, en calidad de Director TICs y almacenista encargado del Municipio del Espinal, quien fue receptor de los elementos de cómputo extraviados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imputar responsabilidad fiscal por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-079-019, que se tramita ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, al señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.675.157, en su calidad de Director Administrativo de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

93.

las Tics y almacenista (E), del municipio del Espinal – Tolima, para la época de los hechos, como presunto responsable fiscal, por la suma de Veintidós Millones Seiscientos Cuarenta Y Cuatro Mil Sesenta Pesos (\$22.644.060.00), de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar por no merito, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-057-019, que se tramita ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, las diligencias dentro de la acción fiscal, seguidas en contra de los señores: **WILLIAM FERNEY RAMÍREZ QUIMBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.137.540 de El Espinal – Tolima, se desempeñó como Director Administrativo de Tesorería y almacenista (E) (supervisor), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, **COMPAÑÍA ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT. 860.002.184-6, con ocasión a la pólizas 8001003537 y No. 8001003715, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTICULO CUARTO: Mantener la vinculación de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT: 860.524.654-6 en su calidad de tercero civilmente responsable con ocasión a la póliza No. Póliza: 480-64-994000000831 Fecha de Expedición: 27-11-2020 Vigencia: Desde 28-11-2020 Hasta 28-11-2021 Monto Asegurado: \$ 600.000.000.00 Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Alfredo Lozano Ocampo, identificado con la C.C. No. 3.228.238. con T.I. 35845del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores Diego Fernando Vargas Vásquez, con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157 y William Ferney Ramírez Quimbayo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.137.540 de El Espinal – Tolima.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Oscar Ivan Villanueva Sepúlveda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.517 con Tarjeta profesional No. 134.101 CSJ. Apoderado de confianza de la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Conforme al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente decisión a los sujetos procesales.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez surtida la notificación por estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez surtido el Grado de Consulta, por Secretaría General se notificará personalmente el presente Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal a las siguientes personas, haciéndoles saber que cuentan con un término de diez (10) días hábiles, para presentar argumentos de defensa conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, así:



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

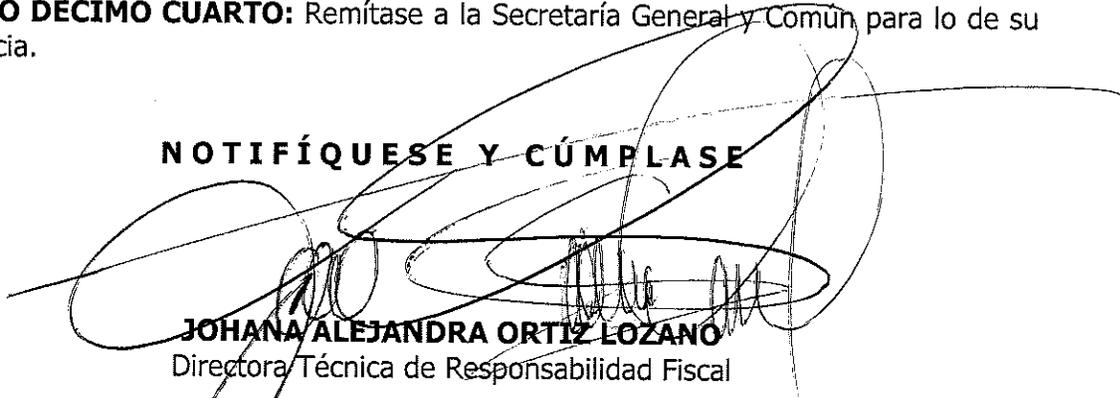
- **ALFREDO LOZANO OCAMPO**, identificado con la C.C. No. 3.228.238. con T.I. 35845del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **Diego Fernando Vargas Vásquez** con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157, al correo electrónico naturahabitat@gmail.com
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT: 860.524.654-6 a la dirección Carrera 4d No 35-39 Ibagué, en todo caso se podrá tener en cuenta el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co para efectos de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:Nómbrese apoderado de oficio para el imputado cuando no sea posible su notificación, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Investigador Fiscal